



CONTRATO No. I-AR-2023-029

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el **C. Enrique Francisco Camou Camou** en lo sucesivo el "ARRENDADOR" y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", representado en este acto por su apoderada legal la **C. Erika Helena Psihas Valdés**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad, que:

- I.- Es propietario del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento que se encuentra ubicado en el Boulevard Luis Donald Colosio, número 323-A, (Lote 11, Manzana VII), Planta Baja, Sección Valle Grande, II Etapa, Colonia Valle Grande, Hermosillo Sonora, C.P. 83205; tal y como consta en el escritura pública número 5,729, tomo 62, fecha 31 de mayo de 2017, protocolizada ante la fe del licenciado Horacio Sobarzo Morales, notario público número 80; de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, donde consta la protocolización del contrato de donación para hacer constar las construcciones existentes dentro del inmueble en cuestión, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, con los siguientes datos: número de inscripción 528476, volumen 45845; a dicho inmueble le corresponde la clave catastral número 05264013; del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" una superficie de 397.63 metros cuadrados
- II.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- III.- Se identifica en este acto con credencial para votar clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.
- IV.- Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CACE6704081P1.
- V.- El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es 05264013.
- VI.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público
- VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 323-A, entre Sahuaripa y Paseo del Desierto, Colonia Valle Grande, Hermosillo, Sonora. Código Postal 83205.

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderada legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el primer renglón de la fracción V del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es una clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

cedp / [Signature]



Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA-499-2023 de fecha 27 de junio de 2023.
- V.- El presente contrato se celebra de conformidad con el Dictamen Valuatorio de fecha 23 de octubre de 2023, con número Secuencial 11428 y número Genérico ERA-5776-HMO-C, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar y en consecuencia celebrar el presente contrato; sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "ARRENDADOR", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 323-A PLANTA BAJA, (Lote 11, Manzana VII), Sección Valle Grande, II Etapa, Col. Valle Grande, Hermosillo, Sonora, C.P. 83205, con una superficie rentable de 397.63 m2, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto. 9

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluyendo: sub-estación, impermeabilización, filtraciones y humedades en losas y muro, lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada, desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. El "ARRENDATARIO" será responsable de los daños a terceros que ocasionen los anuncios o marquesinas que instale.

Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de el "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de el "ARRENDADOR" haciéndose responsable el "ARRENDATARIO" de cualquier afectación al inmueble.

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o

EDP

desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- En apego al Dictamen Valuatorio de fecha 23 de octubre de 2023, con número Secuencial 11428 y número Genérico ERA-5776-HMO-C, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022; el "ARRENDATARIO conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$106,000.00 (ciento seis mil pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El pago del importe de las rentas quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento

Octava.- Forma de pago.- Las cantidades señaladas en las Cláusulas Séptima y Novena serán cubiertas por el "ARRENDATARIO" mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido a través de transferencia electrónica a la cuenta que señale el "ARRENDADOR" por escrito firmado al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Novena.- Pago de cuotas de mantenimiento. El "ARRENDATARIO" se obliga a pagar al "ARRENDADOR" mensualmente la cantidad de **\$10,600.00 (diez mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de cuota de mantenimiento. La cual se utilizará para el pago de la conservación del inmueble relacionado en la **Cláusula Cuarta y en el Anexo I** del presente acuerdo de voluntades.

Décima.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y teléfono, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o interés moratorio en caso de incumplimiento por parte del "ARRENDATARIO". Siendo el "ARRENDATARIO" quien contratará con las compañías correspondientes respecto a telefonía, energía eléctrica, y agua o cualquier otro servicio que requiera para la operación del "INMUEBLE" arrendado.

Décima Primera.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del **1º de diciembre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2025**, forzoso para el "ARRENDADOR"

ELP





y voluntario para el "ARRENDATARIO"; quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDADOR" manifestara su interés en seguir arrendando el inmueble y el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del local arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de Arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, al "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda.- Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma perjudicarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso.

edp

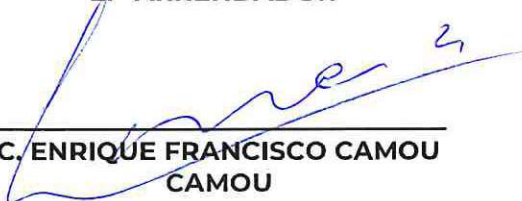
Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en Boulevard Luis Donald Colosio número 323-A, entre Sahuaripa y Paseo del Desierto, Colonia Valle Grande, Hermosillo, Sonora. Código Postal 83205.; y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur núm. 452, Colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el 27 de noviembre de 2023, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

EL "ARRENDADOR"



C. ENRIQUE FRANCISCO CAMOU
CAMOU

EL "ARRENDATARIO"



C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
Apoderada Legal

ÁREA USUARIA



C. GUADALUPE AGUIRRE RUÍZ
Directora Estatal en Hermosillo

ÁREA REQUIRENTE



C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
Subdirector General Comercial

ÁREA CONTRATANTE



C. Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

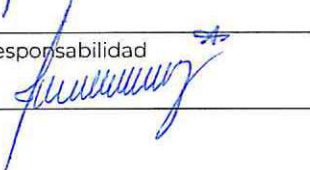
ÁREA ADMINISTRATIVA



C. Francisco Jiménez Núñez
Subdirector de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



C. Celia Nájera Alarcón
Coordinadora Administrativa de Alta Responsabilidad



Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA NÚMERO 323-A, LOTE 11, MANZANA VII, PLANTA BAJA, SECCIÓN VALLE GRANDE, II ETAPA, COLONIA VALLE GRANDE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83205.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11:00 horas del día 27 de noviembre de 2023, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Estatal Hermosillo, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta número 323-A, Lote 11, Manzana VII, Planta Baja, Sección Valle Grande, II Etapa, Colonia Valle Grande, Hermosillo, Sonora, C.P. 83205, la Directora del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Guadalupe Aguirre Ruíz, quien en lo sucesivo se podrá llamar el ARRENDATARIO y el C. Enrique Francisco Camou Camou, en su carácter de ARRENDADOR, para proceder a la entrega-recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS-----

I.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta número 323-A, Lote 11, Manzana VII, Planta Baja, Sección Valle Grande, II Etapa, Colonia Valle Grande, Hermosillo, Sonora, C.P. 83205, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:

Superficie de 397.63 metros cuadrados, recibiendo con piso de loseta, plafones falsos, pintura, cancelería, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

Cabe hacer mención que, en relación con la cláusula novena del presente acuerdo de voluntades, por lo que hace al mantenimiento del inmueble, se detalla lo siguiente

I) Cuota para mantenimiento preventivo.

El objeto de la cuota de mantenimiento será el de sufragar la parte proporcional correspondiente al Arrendatario, requerida para la ejecución de aquellas tareas de conservación preventiva del inmueble arrendado, de manera que este se mantenga en condiciones óptimas para uso del Instituto FONACOT.

- Jardinería.
- Deshierbe.
- Aplicación de herbicida.
- Poda menor y recorte de plantas.
- Remoción de tierra y formación de cazuelas Riego.

Obra exterior.

Limpieza y desinfección de recinto de basura, limpieza general de parasoles, revisión y sustitución de lámparas exteriores.

Revisión y servicio de subestación eléctrica, revisión y servicio a tinacos, válvulas check y de paso de agua, limpieza y desazolve de registros sanitarios.

Fumigación.

Fumigación exterior contra insectos generales, fumigación interna (vía instalación ahogada) contra termitas.

Pintura exterior.

Conceptos y acciones no recurrentes o de mantenimiento directo, contempladas en la cuota:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'ESP'.



Seguro contra daños materiales e incendio del inmueble, reposición de pintura general exterior, reposición de elementos accesorios y equipos especiales exteriores.

2) Reparaciones y servicios correctivos.

Para efecto de la determinación de competencias en estos rubros, se entenderá que el Arrendador será responsable de ejecutar todas aquellas acciones y conceptos de reparación y/o mantenimiento que repercutan intrínsecamente en la integridad física del inmueble, su presentación visual o su capacidad de operación, tales como grietas, goteras, reposición de cristales (salvo por causas imputables al Arrendatario), fallas mayores en instalaciones, problemas estructurales, y todo lo indicado en el inciso anterior.

De igual manera, el Arrendatario será responsable de ejecutar todas aquellas acciones y conceptos de reparación y/o mantenimiento que se deriven del uso y desgaste normal del espacio arrendado, sus instalaciones y accesorios.

Algunos de los conceptos principales que correrán por cuenta del Arrendatario serán: Reposición de lámparas y focos fundidos, reparaciones menores de plomería (llaves, manerales, sapitos, etc.), pintura interior, chapas y cerraduras, entre otros.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 27 de noviembre de 2023, por los que en ella intervinieron.

POR "EL ARRENDADOR"



C. ENRIQUE FRANCISCO CAMOU CAMOU
Propietario

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. GUADALUPE AGUIRRE RUÍZ
Directora Estatal en Hermosillo

α



ANEXO 2

27 de noviembre de 2023.

En relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta número 323-A, Lote 11, Manzana VII, Planta Baja, Sección Valle Grande, II Etapa, Colonia Valle Grande, Hermosillo, Sonora, C.P. 83205, por medio del presente expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR "EL ARRENDADOR"



C. ENRIQUE FRANCISCO CAMOU CAMOU
Propietario

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. GUADALUPE AGUIRRE RUÍZ
Directora Estatal en Hermosillo

EAP



Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

P r e s e n t e

En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 16 de enero del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT01SO.16.01.2024-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra, la clasificación de información con carácter Confidencial, de la versión pública de **89** contratos y **un** convenio, presentadas con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaría Técnica